REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
ITAGÜÍ

Veintiuno de septiembre de dos mil veinte

AUTO INTERLOCUTORIO N° 1148
RADICADO N°. 2020-00138-00

El BANCO DE OCCIDENTE S.A.[1] a través de apoderada judicial promueve demanda EJECUTIVA DE MAYOR CUANTÍA en contra de JUAN FELIPE CUERVO PIEDRAHITA y OSCAR HERNÁN GARCÍA GARCÍA.

Se pretende el cobro del pagaré que obra en la hoja No. 4 y 5 del anexo 03 del expediente digital por la suma de $828.155.827, suscrito por los demandados el 19 de mayo de 2016, con vencimiento el 17 de julio de 2020; por capital la suma de $686.611.152, por intereses de plazo $6.584.682; por intereses moratorios causados desde el 31 de octubre de 2019 hasta el 17 de julio de 2020. Asimismo solicita los intereses de mora a partir del 18 de julio de 2020; y por gastos $1.164.451. Lo anterior para un total de $828.155.152. Ahora, a pesar de lo anterior, librará el despacho orden de ejecución pero por dichos valores discriminados.

El documento cartular reúne los requisitos indicados en el artículo 467 del C. General del Proceso, además de ajustarse a los arts. 621 y 709 del C. Comercio. En consecuencia de lo anterior, EL JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE ITAGÜÍ,

R E S U E L V E:

Primero: Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva de mayor cuantía en favor del BANCO DE OCCIDENTE S.A., en contra de JUAN

[1] Certificado de existencia obra en la página 7 del anexo 03.

FELIPE CUERVO PIEDRAHITA y OSCAR HERNÁN GARCÍA GARCÍA por las siguientes sumas de dinero:

A. Pagaré sin número creado el 19 de mayo de 2016 (página 4 y 5 anexo 03, expediente digital), por capital de SEISCIENTOS OCHENTA Y SEIS MILLONES SEISCIENTOS ONCE MIL CIENTO CINCUENTA Y DOS PESOS ($686.611.152.).

B. Por intereses de plazo SEIS MILLONES QUINIENTOS OCHENTA Y CUATRO MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y DOS PESOS ($6.584.682), causados desde el 30 de septiembre al 30 de octubre de 2019.

C.- Los intereses de mora a partir del 31 de octubre de 2019, sobre la suma de $686.611.152, hasta que se verifique el pago total de la obligación, los cuales se liquidarán a la tasa máxima establecida por la Superfinanciera y el Artículo 111 de la ley 510 de 1.999. Sin que sobrepase el límite de usura.

D. Por gastos UN MILLÓN CIENTO SESENTA Y CUATRO MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y UN PESOS ($1.164.451)

Sobre costas se resolverá en su oportunidad procesal pertinente.

Segundo: Notifíquesele esta providencia a la parte demandada, de conformidad con el art. 290, 291 y 292 del C. General del Proceso, haciéndole saber que dispone del término de cinco (5) días para pagar o en su defecto de diez (10) días para proponer las excepciones que considere necesarias para la defensa de sus intereses, haciéndole entrega para ello de copias de la demanda y anexos.

Tercero: Se le reconoce personería a la abogada Gloria Patricia Gómez Pineda, con T.P. 66.733 del C.S.J., para representar a la

entidad demandante y de conformidad con el poder que obra en la página 6 del anexo 03.

Cuarto: Deberá la parte actora allegar físicamente el título objeto de recaudo ante el despacho, para ello deberá por correo electrónico solicitar cita, a fin de dar continuidad al proceso.

NOTIFÍQUESE,

SERGIO ESCOBAR HOLGUÍN
Juez

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE ITAGÜÍ, ANTIOQUIA

El presente auto se notifica por el estado electrónico N° 077 fijado en la página web de la rama judicial el 30/09/2020 a las 8:00.a.m

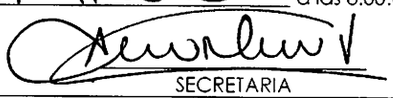

SECRETARIA